

Constancia Secretarial. Señora Juez le informo que realizando búsqueda en el proceso no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, igualmente se verifica en el sistema de gestión Judicial que para el proceso no ha ingresado memorial a la fecha. Igualmente se constata que no existen dineros depositados para este proceso en la cuenta del Juzgado.

A Despacho para que provea.

Laura Isabel García López
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Expertos Inmobiliarios Ltda
Demandado	Metales y Maderas Arbeláez S.A.S., Juan Sebastián Arbeláez y otro
Radicado	05001-40-03-013- 2020 00018 00
Auto	Interlocutorio No. 1268
Asunto	Notifica por conducta concluyente y Termina proceso por pago.

Toda vez que los demandados otorgaron poder a una profesional del derecho, en los términos del artículo 301, inciso 2 del Código General del Proceso se tendrán notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, se le reconocerá personería a la abogada Luz Adriana Cifuentes Higuira con T.P. 249.447 para que represente los intereses de la pasiva en los términos del poder conferido.

De otro lado, en atención a que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por ambas partes mediante correo electrónico, satisface los requisitos de ley, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

Primero: Dar notificados por conducta concluyente a los demandados **Metales y Maderas Arbeláez S.A.S., Juan Sebastián Arbeláez Escobar y María Jaqueline Escobar Escobar.**

Segundo: Reconocer personería a la abogada Luz Adriana Cifuentes Higuira con T.P. 249.447 para representar a los demandados antes citados, en los términos del poder conferido.

Tercero: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación a favor de **Expertos Inmobiliarios Ltda.**, y en contra de **Metales y Maderas Arbeláez S.A.S., Juan Sebastián Arbeláez Escobar y María Jaqueline Escobar Escobar.**

Cuarto: Levantar las siguientes medidas de cautelares:

-El embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **019-12052**, de propiedad de la demandada María Jaqueline Escobar Escobar. Oficiese en tal sentido.

-El embargo y secuestro del establecimiento de Comercio denominado Metales y Maderas Arbeláez identificado con la matrícula mercantil Nro. 207604, ubicado en la en la carrera 52 N° 59-31 de Itagüí, de propiedad del demandado Metales y Maderas S.A.S. Oficiese en tal sentido.

Quinto: Aceptar la renuncia a términos.

Sexto: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 221 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d01ec2154f5c2d247dae6f43f6f27019193b7d7fa339397648ea3e8eda9
7350f**

Documento generado en 05/11/2020 08:33:35 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>